

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

CAPITULO PRIMERO  
**SECCIÓN PRIMERA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

La eminente función jurisdiccional de la soberanía popular que ejerce el Tribunal del Jurado, necesita hallarse rodeada de las mayores garantías de independencia, de imparcialidad y de acierto, para obtener el máximum de eficacia en la actuación de esta Institución venerable, que es consubstancial con toda organización democrática del Estado y que no podía faltar, por lo tanto, en la República española.

Para satisfacer esta exigencia democrática fundamental se dictó por el Gobierno provisional de la República el Decreto de 27 de abril último, restableciendo la vigencia de la ley del Jurado, de 20 de abril de 1888, con las más indispensables modificaciones que la práctica de los Tribunales ha venido aconsejando y cuya necesidad se dejó sentir desde que comenzó a aplicarse dicha ley, sin que el clamor unánime de los juristas ni las enseñanzas patentes del *usus fori*, ni las constantes indicaciones hechas en las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo y en los informes anuales del Ministerio público, fuesen atendidas por los Poderes que en tan largo período de tiempo han regido los destinos de la Nación española, contribuyendo así en unión del absentismo de los ciudadanos cultos, de la indiferencia de muchos, la parcialidad, la pasión y aun la venalidad de no pocos, fomentada casi siempre por las malandanzas de la vieja política, al desprestigio de esta Institución, que es una de las conquistas más preciadas del liberalismo español moderno, y que debe ser, al mismo tiempo, garantía suprema para los ciudadanos que han de verse juzgados por sus iguales, y escuela de civismo que eduque y

depure la sensibilidad jurídica del pueblo, haciéndole copartícipe directo en el ejercicio de una de las funciones fundamentales del Poder público, para que aporte como cooperación preciadísima a la intervención profesional científica y técnica de la Magistratura el sentido popular y la apreciación intuitiva y certera de la justicia del caso concreto, que siempre encuentra expresión acertada en la voluntad del demos cuando ésta puede formularse respondiendo a una convicción formada imparcialmente y manifestada con libertad.

Un meditado examen de nuevos puntos de vista de reforma legal ha hecho que la modificación de la ley del Jurado, para su restablecimiento en uso de las facultades soberanas que en nombre del pueblo español ejerció el Gobierno provisional de la República, no haya podido ultimarse hasta la fecha, incorporando las disposiciones del Decreto de 27 de abril último al texto de la ley del Jurado y publicando su nueva edición oficial con las modificaciones consiguientes, como prevenía el artículo undécimo de aquél. De una parte, se hace necesario desarrollar el precepto contenido en el párrafo primero del artículo 7.º del repetido Decreto para obtener la claridad, precisión y congruencia que desde un doble punto de vista cualitativo y cuantitativo exige la acertada redacción y delimitación de las preguntas del veredicto; tanto la primera destinada a decidir sobre la imputabilidad del hecho y con ella la posible responsabilidad criminal resultante del acto delictivo, como todas las demás preguntas encaminadas a fijar concretamente los actos determinantes de la distinta participación de los inculpados y la concurrencia de las circunstancias modificativas que según la ley y el arbitrio de los Tribunales hayan de ser aplicadas, cuidando escrupulosamente la Sección de Derecho, en vista de las conclusiones de la acusación y de la defensa y de cuantas apreciaciones le sugiera su prudente arbitrio con

relación al caso de autos, de que, cualitativamente, las preguntas contengan por modo exclusivo hechos desprovistos de todo concepto y calificación jurídica, realizando así, en el máximo posible, la capital distinción entre el "hecho" y el "derecho", tal como debe procurarse por las acusaciones y defensas al narrar los hechos que sirven de base a sus respectivas calificaciones y como se hace por los Tribunales de Derecho al redactar en sus sentencias el resultando o los resultandos de hechos probados.

Cuantitativamente ha de cuidar asimismo la Sección de Derecho de que cada pregunta contenga un solo hecho, porque esta unidad y sustantividad de la pregunta evitará vacilaciones en el Jurado y errores y contradicciones originadas por el deseo de afirmar unos extremos y de negar otros, cuando contiene varios, lo que ha dado lugar frecuentemente, según las enseñanzas de la práctica, a que los Jurados intentaran dividir las preguntas para afirmarlas o negarlas parcialmente, según su libérrima apreciación, resultando equivocados, contradictorios, ineficaces e injustos muchos veredictos por la defectuosa redacción de las preguntas, no obstante las prevenciones adoptadas por los artículos 72 al 76 de la ley del Jurado.

Se hace también necesario, por razones de orden práctico bien patentes, ampliar las excepciones de competencia que establece el artículo 2.º del Decreto de 27 de abril último, excluyendo del conocimiento del Jurado los delitos de robo caracterizados solamente por el empleo de fuerza en las cosas y los de imprudencia punible; los primeros por no revestir la gravedad de los robos que se cometen con violencia o intimidación en las personas, y los segundos por su especial naturaleza y etiología ajenas a toda intencionalidad delictiva como producidos por la culpa y no por el dolo.

De otra parte, es exigencia capital que surge y se impone como garantía imprescindible de imparcialidad y de libertad de acción del Jurado, "la de unidad de acto", que debe añadirse a las normas establecidas en el citado Decreto de 27 de abril, alguna de las cuales, como la contenida en el artículo 10, necesita asimismo importantes aclaraciones y modificaciones que también precisan diversos artículos de la Ley.

Por lo que se refiere a la unidad de acto, tradicionalmente aplicada en nuestro Derecho para amparar la libre emisión de voluntad en otro orden de instituciones jurídicas de menos trascendencia, sin duda, que la función de juzgar, ha de establecerse de tal modo que desde el momento que haya quedado definitivamente constituido el Tribunal, hasta el de terminar su actuación con el trámite que establece el párrafo segundo del artículo 7.º del Decreto de 27 de abril último, no se interrumpa la celebración del juicio, cuidando, en el caso excepcional de que hubiera de suspenderse momentáneamente, por enfermedad repentina o fuerza mayor, que los Jurados no tengan comunicación alguna con personas ajenas al Tribunal, ni pueden ser influenciados en ninguna forma ni por ningún medio, para lo cual la Sección de Derecho adoptará cuantas medidas sean conducentes al efecto, dando fe expresa de ello, en cada caso, el Secretario de Sala, y bajo la más estricta responsabilidad de los funcionarios judiciales y subalternos a quienes se encomendare la ejecución de las órdenes dadas. No se ocultan las dificultades prácticas que la observancia de la unidad de acto puede ofrecer a los Tribunales, especialmente cuando se trate de procesos de gran importancia, en los que haya de practicarse numerosas pruebas; pero debe esperarse de la actuación prudente y competente de la Magistratura y del Mi-

nisterio fiscal y de la noble y sincera cooperación de los Abogados intervinientes que, en cuanto respectivamente les incumba, contribuirán a hacer factible la observancia de la unidad de acto.

Para conseguirla debe llegarse incluso (incluso) a facultar por la Ley a la Sección de Derecho, para que con vista de las circunstancias de cada proceso y el desarrollo del debate judicial, pueda señalar y limitar el tiempo de duración de los informes orales de las acusaciones y de las defensas, dirigiendo el Presidente los debates y especialmente la práctica de las pruebas y haciendo previamente la distribución de señalamientos en la forma más adecuada a lograr que el juicio por jurados se celebre sin solución de continuidad, ya que el esfuerzo que ello constituye y el sacrificio que pudiera resultar a cuantas personas intervengan, habrá de darse por bien empleado ante la alta función social que representa la imparcialidad y la eficacia de una buena justicia en lo criminal, ejercida directamente por el pueblo mismo.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Gobierno,

Vengo en dictar lo siguiente:

#### DECRETO

Los artículos de la ley del Jurado, promulgada en 20 de abril de 1888, que a continuación se mencionan, quedan redactados del modo siguiente, con arreglo a cuyo texto y al de los demás no modificados —que por ello no se insertan—, será publicada la nueva edición oficial de dicha ley.

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Del Jurado.*

Artículo 1.º El Tribunal del Jurado se compondrá de tres Magistrados como Jueces de Derecho, y de ocho Jurados con dos suplentes, reuniéndose periódicamente para conocer de los delitos que determina la presente ley.

Los Jurados serán, por regla general, del partido judicial de que proceda la causa, en la proporción que esta ley establece; pero cuando el Tribunal de Derecho creyere que por el ambiente de pasión local o comarcal que rodee al proceso, o por presunción suficiente de probables influjos coactivos, haya peligro de que se desvíe la justa y libérrima actuación del Jurado, podrá acordar, a petición del Ministerio fiscal, tratándose de partidos judiciales que no sean capitales de provincia ni poblaciones de más de 50.000 habitantes, que los Jurados sean de otros de la misma provincia, designados por sorteo. Igual resolución podrá tomar el Tribunal de Derecho cuando, por manifiesta equivocación del primer Jurado, hiciera uso de la facultad de revista ante otro; en este caso también podrá resolver que el nuevo Tribunal popular esté formado sólo por los comprendidos en las capacidades que establece el artículo octavo de esta ley.

Artículo 2.º Los Jurados decidirán según su convicción moral, libremente formada sobre la participación de los acusados en los hechos que como constitutivos de delito se les imputen y en los hechos determinantes de la aplicación jurídica de las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes de la responsabilidad y graduativas de la penalidad.

Artículo 3.º Los Magistrados aplicarán en Derecho los preceptos legales prestablecidos del orden penal que corresponda a los hechos que el Jurado declara probados, e impondrán, en su caso, a los culpables, las penas que con arreglo al Código proce-

dan, resolviendo asimismo respecto a las responsabilidades civiles en que los penados o terceras personas hubiesen incurrido.

CAPITULO II

Competencia del Tribunal del Jurado.

Artículo 4.º El Tribunal del Jurado conocerá:

- 1.º De las causas por los delitos siguientes:
  - Delitos de traición.
  - Delitos contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.
  - Delitos contra la forma de Gobierno.
  - Delitos de los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.
  - Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.
  - Delitos relativos al ejercicio de los cultos.
  - Delitos de rebelión.
  - Delitos de sedición.
- Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos.
  - Cobhecho.
  - Malversación de caudales públicos.
  - Parricidio.
  - Asesinato.
  - Homicidio.
  - Infanticidio.
  - Aborto.
  - Lesiones producidas por castración o mutilación, o cuando de sus resultas quedare el ofendido imbecil, impotente o ciego.
  - Violación.
  - Abusos deshonestos.
  - Corrupción de menores.
  - Rapto.
  - Detención ilegal.
  - Sustracción de menores.

Robos cometidos con violencia o intimidación en las personas, excluyéndose de la competencia del Jurado todos los demás.

Incendio.  
2.º De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación, exceptuando los delitos contra el Presidente de la República y los de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares, los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados o calumniados por sus actos privados. Se exceptuarán también las causas por delitos de injuria y calumnia a las autoridades individuales o colectivas que las leyes de la República reconozcan como tales.

Artículo 6.º La competencia del Tribunal del Jurado se determinará por la Audiencia o Sala de lo Criminal, según el concepto que el hecho haya merecido a las partes acusadoras; y si hubiera divergencia entre éstas respecto a la calificación del delito imputado, se hará la determinación con sujeción a la calificación fiscal, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 65.

Contra la resolución de la Audiencia o Sala de lo Criminal no se dará más recurso que el de casación.

CAPITULO III

De las circunstancias necesarias para ser Jurado.

Artículo 8.º Para ser Jurado se requiere: 1.º Ser ciudadano español, mayor de treinta años; 2.º Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos que reconocen las leyes respectivamente a los hombres y a las mujeres; 3.º Saber leer y escribir; 4.º Ser cabeza de familia, con vecindad en el término municipal respectivo, llevando cuatro o más años de residencia en el mismo. Quien tuviera algún título académico o profesional, o hubiese desempeñado algún cargo público con sueldo de tres mil pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser también Jurado, si reúne las demás condiciones. Tendrán igual capacidad quienes fueren o hubieren sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, y los retirados del Ejército o la Armada.

Artículo 9.º Las mujeres que reúnan las condiciones prestablecidas, en cuanto las fueren aplicables con arreglo a las leyes, podrán ser Jurados para conocer en los delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de competencia del Jurado en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones hetero-sexuales, aunque agresores y víctimas fueren del mismo sexo. En todos estos casos, que se determinarán en el momento procesal y forma que establece el artículo 41 de la presente Ley, el Jurado se compondrá por mitad de hombres y de mujeres, procediéndose a sorteos distintos para la designación de cuatro titulares y un suplente de cada sexo.

.....

Artículo 13. Las funciones del Jurado son obligatorias, y solamente podrán excusarse de desempeñarlas: 1.º Las personas mayores de sesenta años. 2.º Las que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender a su subsistencia. 3.º Las que hubiesen ejercido el cargo de Jurado o suplente, mientras no transcurra el período de un año. 4.º Los representantes en Cortes, mientras éstas estén abiertas. Las mujeres, además de invocar las excusas anteriores, podrán alegar las de maternidad próxima o reciente y la lactancia de hijos, y les serán aplicables cuantas incapacidades e incompatibilidades absolutas y relativas establecen los tres artículos precedentes en todas las circunstancias legalmente compatibles con su sexo. Serán asimismo incompatibles para el desempeño del cargo de Jurado, las mujeres casadas con Jueces, Magistrados, Auxiliares y Subalternos de los Tribunales de Justicia y Abogados y Procuradores en ejercicio. Toda causa de excusa que concorra en algún Jurado deberá ser acreditada documentalmente, con certificación competentemente expedida para este solo objeto, por los funcionarios o facultativos forenses o titulares, en papel común y sin exacción de derechos. La Audiencia o la Sala de lo Criminal, en los casos de incompatibilidad por enfermedad, podrá comprobar la certeza de la causa, ordenando la formación del proceso criminal correspondiente contra el fedatario que certificase la existencia de un motivo falso, y contra el Jurado que por tal medio pretendiese eximirse de la obligación ciudadana.

na de formar parte del Tribunal popular. No obstará a esta prescripción lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Ley, siendo compatible con la responsabilidad criminal que resultase procedente, la imposición de la multa que en dicho artículo se establece.

CAPITULO IV

Formación de listas de Jurados.

Artículo 31. Durante el mes de mayo, el Juez de instrucción designará los ocho Vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta de partido o distrito. Esta se compondrá del Notario y del Maestro de instrucción primaria más antiguo de la población donde se constituya la Junta y de seis contribuyentes que estuviesen en el pleno goce de sus derechos civiles, designados éstos por suerte, sacando cuatro nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y dos nombres entre los seis mayores contribuyentes por industrial, que residan en la población. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido Vocales de una Junta municipal, según el artículo catorce. El acto del sorteo será público, y se anunciará con tres días de anticipación en el "Boletín Oficial". El Secretario del Juzgado lo será de la Junta, sin voz ni voto. La antigüedad del Notario y del Maestro de escuela se determinará solamente por el tiempo que lleven de residencia en la respectiva población. Los individuos llamados a constituir la Junta sólo podrán excusarse con justa causa, y las faltas de asistencia no justificadas se castigarán de plano por el Juez del partido con multa de 50 a 100 pesetas. Se reputará suficientemente justa cualquier excusa que el Notario alegue, por razón de las obligaciones de su cargo. A las reclamaciones que surjan sobre la constitución de la Junta del partido y sus incidencias, será enteramente aplicable el párrafo quinto del artículo catorce. Luego que el Juez de instrucción haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocará a la Junta, y ésta, por mayoría de votos, decidiendo el Presidente los empates, y debiendo existir la mitad más uno de sus miembros para celebrar sesión, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales que consideren más aptos para el cargo de Jurados, procurando que la elección recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicación que puedan facilitar la asistencia de los electos a las sesiones del Tribunal. Si la décima parte no llegase a doscientas cabezas de familia, se completará este número mínimo, que se reducirá a ciento cincuenta, allí donde el número de los empadronados en tal concepto no llegue a quinientos. Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen más de ciento cincuenta nombres, la Junta designará los que conceptúe más idóneos, hasta dicho número, en la forma que indica el párrafo cuarto. Si no llegasen a referido número, no se hará en esta lista reducción ninguna. Cuando quiera que los acuerdos de la Junta de partido o distrito no se adopten por unanimidad, deberán constar en el acta, no sólo las votaciones nominales, sino también los motivos, sucintamente expuestos, de los encontrados pareceres.

Artículo 34. Los Jueces municipales tendrán obligación de poner en conocimiento del Presidente de la Audiencia provincial o de la territorial respectiva, tan pronto como de ello tengan conocimiento, los individuos de las listas definitivas que se hallaren o recayeren en cualquiera de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 10, 11 y 13 de esta Ley, remitiendo los comprobantes de los hechos que comuniquen. Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a la formación de las listas especiales de Jurados femeninos, sin más modificación que la de prescindir de la distinción entre cabezas de familia y capacidades, formándose una sola lista con los nombres de las mujeres que reúnan las condiciones legales para desempeñar el cargo de Jurado. Todas las actuaciones relativas a la formación de listas, rectificaciones o recursos derivados de ellas, se formalizarán en papel de oficio, y sin derechos ni costas.

CAPITULO V

De los trámites anteriores al juicio.

Artículo 41. En vista de la calificación de la acusación fiscal, la Sala dictará auto declarando si el juicio resulta de la competencia del Tribunal del Jurado o del Tribunal de Derecho, y en su caso declarará también si se trata de delitos en los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Ley, han de intervenir Jurados femeninos. Si los procesados o alguno de ellos no estuviese conforme con la resolución de la Sala o alguno de los extremos antedichos, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, a la vez que evacuen el traslado, con arreglo a lo prevenido en los artículos 35 y siguientes de esta ley. Si resultara impugnada la designación del Tribunal competente, se señalará día para oír a las partes sobre esta incidencia y resolverla, sin que contra la resolución quepa otro recurso que el de casación, con arreglo a derecho y mediante protesta formulada al efecto dentro de tercero día. Si se formularen artículos de previo pronunciamiento, se estará a lo prevenido en el título segundo, libro tercero, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

CAPITULO VI

De las diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del Jurado.

Artículo 44. Después de verificados estos antecedentes, o en el caso del párrafo segundo del artículo anterior, previa la designación del lugar y día en que deban comenzar las sesiones, uno de los Secretarios de la Audiencia o Sala de lo Criminal de la Sección respectiva, sacará a la suerte 14 Jurados de la lista de cabezas de familia y 10 de la de capacidades del partido judicial, extrayendo una a una las papeletas, que irá entregando al Presidente para que las lea en voz alta. En

la misma forma se hará el sorteo especial necesario en el caso de que para conocer de algún proceso hubiese resuelto la Audiencia o Sala de lo criminal que participe la mujer en las funciones del Tribunal del Jurado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º y 41 de esta ley, insaculando en tal supuesto siete Jurados varones de la lista de cabezas de familia y cinco de la de capacidades y 12 de la lista de mujeres Jurados de cada partido judicial al que correspondan las causas en que haya de intervenir el Jurado mixto. Para el acto de unos y otros sorteos serán previamente citados el Ministerio fiscal, que asistirá necesariamente, y los abogados defensores de los acusados y de los acusadores particulares en las causas correspondientes al partido judicial que hayan de ser vistas y sentenciadas. No entrarán en suerte los individuos de las listas definitivas respecto a los cuales por antecedentes que el Juez municipal hubiere remitido en virtud del artículo 34 de esta ley o por documentos que los interesados presenten, si el Tribunal los estima bastantes, conste que están en alguno de los casos señalados en los artículos 10 y 11 de esta ley. Tampoco entrarán en el sorteo los que se hubieren excusado justificadamente por alguno de los motivos que menciona el artículo 13 o que hubieren alegado en la misma forma alguna de las incompatibilidades que en el mismo caso se establecen. Oída la lectura de cada papeleta, el Fiscal y los Abogados de las partes a que se refiere el párrafo tercero, cuando éstos asistan al acto, manifestarán si recusan al Jurado por alguna de las causas enumeradas en los artículos 12 y 13, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusación. Así formulada ésta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo expresado por el recusante, se admitirá la recusación sin más prueba. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto, recusable a su vez, el Jurado recusado, para que se emplace a éste en el caso de ser admitida la recusación definitivamente en vista de las pruebas. Se continuará extrayendo papeletas hasta completar el número que señala el párrafo primero de este artículo, y en su caso, el que determina el párrafo segundo de Jurados contra los cuales no penda recusación por alguno de los motivos de los artículos 12 y 13. Inmediatamente se sortearán en igual forma cuatro supernumerarios entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones, dos de la lista de cabezas de familia y dos de la de capacidades y otros dos supernumerarios de la lista de Jurados femeninos en caso necesario. Terminado el acto a que se refiere este artículo, las partes no podrán proponer recusación fundada en las causas que enumeran los artículos 12 y 13. El Secretario interviniente extenderá la correspondiente acta circunstanciada detalladamente, y firmada por todos los comparecientes.

Artículo 52. La apertura de las sesiones no se suspenderá por la falta de algunos de los designados con tal que concurren a lo menos veinte entre Jurados y supernumerarios varones y diez entre Jurados y supernumerarios mujeres cuando éstas hayan de intervenir.  
 Cuando no se reúnan estos números se suspenderá la apertura de las sesiones por el tiempo ab-

solutamente preciso para completar aquél con otras personas que ante los Jueces de derecho se sortearán de las listas correspondientes al partido judicial a que pertenezca la población, verificándose el sorteo de los Jurados varones, ya por la lista de los cabezas de familia, ya por la de las capacidades, según pertenecieren a una u otra los que falten, y en el caso de que hubieren de intervenir mujeres se hará el sorteo por la lista única formada al efecto.

Los Jueces de Derecho acordarán al mismo tiempo, de plano y sin más recurso que el de súplica ante los mismos, la imposición de una multa de 250 a 1.500 pesetas, y si el Jurado que dejare de concurrir sin causa justificada pagare contribución directa superior a 1.500 pesetas anuales, la multa se le impondrá en cuantía de 2.000 a 5.000 pesetas, exigiéndose en todo caso por la vía de apremio. Cuando el Jurado negligente en el cumplimiento de su deber fuese funcionario público y se le hubiere citado por conducto de su superior jerárquico correspondiente, además de incurrir en la multa primeramente señalada se tomará nota de su falta en el expediente personal del mismo.

Cuando la causa legítima de no asistir a la apertura de las sesiones hubiese sobrevenido después de verificada la citación para toda clase de Jurados, se justificará según los casos en la forma que determinan los artículos 13 y 51 de esta Ley, y lo más tarde, en el momento de la apertura del juicio.

Aunque estén presentes veinte o más Jurados varones y diez o más Jurados femeninos en su caso, los supernumerarios respectivos quedarán incorporados a las listas correspondientes mientras no se complete el número de 24 Jurados varones y 12 Jurados femeninos en su caso. Los que, según el orden del sorteo, no cupieren en este número, quedarán en libertad de retirarse desde el comienzo de las sesiones a que se refiere el artículo siguiente.

Título II.

DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO

CAPITULO VII

Recusación de los Jurados.

Artículo 54. Seguidamente mandará leer los artículos 2.º y 3.º de esta Ley, y el auto dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41, dentro de la causa para cuyo juicio se ha de sortear el Jurado. Después se leerá la lista de los Jurados presentes, que habrá comprobado previamente el Secretario de Sala, teniendo en cuenta los que de oficio hubiese excluido la Sección de Derecho, en virtud del parte mencionado en el artículo 34, interrogándoles el Presidente en conjunto si hay alguno que esté comprendido en cualquiera de los casos expresados en los artículos 10, 11, 12 e incompatibilidades especiales del 13 cuando corresponda.

Artículo 55. Acto seguido, el Presidente depositará en una urna tantas papeletas cuantos fuesen los Jurados y supernumerarios presentes y admitidos, leyéndolas en alta voz, las que habrán

de contener el nombre y apellido de cada Jurado, y enseguida procederá al sorteo de los ocho más los dos suplentes, o los cuatro varones y cuatro mujeres con el suplente respectivo, cuando así corresponda, que han de formar con los Jueces de Derecho el Tribunal del Jurado para la causa cuyo juicio se vaya a celebrar inmediatamente.

Artículo 56. El Presidente irá sacando una a una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuvieran, y no pasará a sacar otra hasta que el procesado o los procesados de una parte, y de otra parte el Fiscal y los acusadores particulares, manifiesten si aceptan o recusan como Jurado al designado por la suerte, y así sucesivamente hasta que haya diez Jurados no recusados por nadie, contando al efecto aquellos cuyos nombres no hayan salido de la urna. Los dos últimos cuyos nombres salgan de ésta serán los que funcionen como suplentes o el último de cada uno de los dos sorteos que deberán verificarse en los casos de Jurado mixto de varones y mujeres.

Siendo varios los procesados o los acusadores y no poniéndose de acuerdo para que uno sólo lleve en la recusación la voz del grupo, turnarán los no convenidos en el uso del derecho por el orden que señalará el Presidente, sin ulterior recurso.

Esta recusación sin expresión de causa en el momento del sorteo sólo podrá abarcar dos nombres de Jurados por cada una de las partes acusatorias o defensoras.

Los actores civiles y los responsables civilmente no intervendrán en esta recusación.

Artículo 57. En el momento en que haya ocho Jurados no recusados, más los dos suplentes, o los precisos para formar el mismo número con los de las últimas papeletas que quedaren en la urna o urnas del sorteo, el Presidente le declarará terminado y procederá a recibir el juramento.

CAPITULO VIII

Del juramento de los Jurados.

Artículo 58. Puestos en pie los diez Jurados, el Presidente de la Sección de Derecho pronunciará las siguientes palabras: "¡Juráis o prometéis desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusación contra (aquí pronunciará los nombres y apellidos de todos los procesados), apreciando sin odio ni afecto las pruebas que se os dieren y resolviendo con imparcialidad sobre la participación de los acusados en los hechos que se les imputan y sobre las circunstancias en que se hubieren realizado?" Los Jurados, acercándose de dos en dos a la mesa de la Sección de Derecho y Colocándose frente al Presidente, adelantarán extendida la mano derecha y contestarán en alta y clara voz: "Lo juro" o "Lo prometo".

Después que todos hayan prestado su juramento o promesa, permaneciendo aún en pie, les dirá el Presidente: "Si así lo hicieréis, vuestros conciudadanos os lo premien; y si no, os lo demanden".

Seguidamente tomarán asiento los Jurados a derecha e izquierda de los Magistrados, ocupando los dos últimos lugares los dos suplentes, y el Presidente declarará constituido el Tribunal y abierto el juicio, que desde este momento habrá

de celebrarse con unidad de acto, como preceptúa el artículo 100 de la presente Ley.

CAPITULO IX

Del juicio.

Artículo 65. Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo primero del artículo anterior los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del Jurado, el Presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal, preguntará al defensor o los defensores del procesado o los procesados si optan por el Tribunal del Jurado o por el de Derecho. Si el procesado único o todos los procesados conformes optasen por este último, se retirarán en el acto los Jurados y el juicio concluirá sin retroceso ni interrupción ante los Magistrados, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

En los demás casos continuará y terminará el juicio ante el Tribunal del Jurado. Si comenzado un juicio ante el Jurado mixto de varones y mujeres, al reformarse las conclusiones no resultara el delito o delitos perseguidos de la especial competencia del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.º y 41 de la presente Ley, o hubiere discrepancias sobre este punto en las calificaciones reformadas de las partes, la Sección de Derecho las invitará a que se pongan de acuerdo sobre si debe continuar conociendo de los hechos el mismo Jurado o terminarse el juicio ante los Magistrados, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Si no se llegase a un acuerdo unánime se retirarán los Jurados y concluirá el juicio sin retroceso ni interrupción ante el Tribunal de Derecho por los trámites de la citada ley de Enjuiciamiento.

En las causas que se sustancien ante el Tribunal de Derecho, cuando las conclusiones definitivas de todas las partes acusadoras califiquen el hecho como delito que sea de la competencia del Jurado, el Presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal, preguntará al defensor o los defensores del procesado o los procesados, si optan por el Tribunal de Derecho o por el del Jurado. Si el procesado único o todos los procesados, conformes, optan por el Tribunal de Derecho, continuará el juicio sin interrupción. Si algún procesado opta por el Tribunal del Jurado quedará sin efecto lo actuado en el juicio oral, y el proceso se suspenderá para incluirlo en el alarde de los que se han de ver y sentenciar en la subsiguiente reunión del Jurado por los trámites de la presente ley.

Artículo 68. En seguida, el Presidente, omitiendo todo resumen de apreciación sobre los hechos, pruebas practicadas, participación de los inculcados, circunstancias concurrentes y calificaciones de las partes, se limitará estricta y rigurosamente a llamar la atención de los Jurados sobre las disposiciones de esta Ley, concernientes a su deliberación y voto, recordándoselas llana y con-

## MUJERES

	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
	<b>ALCALA de MONCAYO</b>					
1	Casanova Expósito Elena	56	56	Iglesia, 1	Sus labores	Casada
2	Gracia Ruiz Baltasara	34	34	Reformas, 35	Id.	Id.
	<b>AÑON</b>					
3	Redrado Franco Francisca	34	34	Navarro, 25	Sus labores	Casada
4	Redrado Peralta Felisa	38	38	Luna, 7	Id.	Id.
5	Ruiz Montes Encarnación	49	25	P. Iglesia, 18	Id.	Id.
	<b>EL BUSTE</b>					
6	Ruiz Villalba Juana	35	35	Nueva, 37	Sus labores	Casada
7	Ruiz Cuartero Martina	67	67	Torre, 2	Id.	Id.
8	Ruiz Arriazu Valentina	31	31	Nueva, 8	Id.	Id.
9	Ruiz Giménez Marcelina	36	36	Santa Bárbara, 9	Id.	Id.
10	Ruiz Villalba Analecta	46	46	Mayor, 2	Id.	Id.
	<b>CUNCHILLOS</b>					
11	Ramos Marco Lorenza	50	50	San Antón, 2	Sus labores	Casada
12	Rosario Carilla María	47	47	Pajares, 47	Id.	Id.
	<b>LOS FAYOS</b>					
13	Redrado García Matilde	43	43	Felipe IV, 19	Sus labores	Casada
14	Redrado Pérez Dorotea	42	21	Aurora, 13	Id.	Cabeza familia
15	Rodrigo Calavia Juliana	38	14	Mayor, 5	Id.	Casada
16	Rodrigo Notivoli Luisa	39	11	Id., 14	Id.	Id.
	<b>GRISEL</b>					
17	Ramírez Álvarez Fabiana	34	34	Casas Nuevas, 2	Sus labores	Casada
18	Ramírez Blas María	64	64	Baja, 9	Id.	Id.
19	Ramírez Gómez Francisca	33	33	Plaza, 2	Id.	Id.
20	Ramírez Magallón Juana	44	44	Arrobas, 5	Id.	Id.
21	Ramírez Martínez Margarita	53	20	Castillo, 2	Id.	Id.
22	Ramírez Pena Francisca	29	29	Castillo, 1	Id.	Id.
	<b>LITAGO</b>					
23	Giménez Andía Vicenta	49	49	Mayor	Sus labores	Casada
24	Ibáñez Lahuerta Amalia	48	48	Id.	Id.	Id.
25	Ibáñez Mayayo Feliciano	45	45	Id.	Id.	Id.
	<b>LITUENIGO</b>					
26	Domingo Campos Gregoria	42	42	Alta, 13	Sus labores	Cabeza familia
	<b>MALON</b>					
27	Galindo Martínez Cándida	29	29	Rabal bajo, 43	Sus labores	Casada

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
28	García Belloso María	40	40	Rejolado, 44	Sus labores	Casada
29	García Belloso Rosario	30	30	Portal, 13	Id.	Id.
30	García Cornago Jesusa	29	29	Posada, 7	Id.	Id.
31	García Cornago Pilar	32	32	Arrabal alto, 15	Id.	Id.
32	García Fernández Tomasa	30	4	Afueras, 9	Id.	Id.
33	Romanos Bueno Fermina	80	80	Rejolado, 26	Id.	Id.
34	Royo Munáriz Antonia	66	14	Afueras, 17	Id.	Cabeza familia
35	Royo Munáriz Jesusa	52	14	Id., 17	Id.	Id.
36	Ruiz Tomás Pilar	65	65	Arrabal bajo, 4	Id.	Id.
<b>NOVALLAS</b>						
37	Resano Baigorri Angela	55	55	La Virgen, 49	Sus labores	Casada
38	Royo Aguado Irene	30	30	El Tejar, 14	Id.	Id.
39	Royo Azagra Julia	31	31	Id., 10	Id.	Id.
40	Royo Casaus Antonia	87	87	Ramón y Cajal, 5	Propietaria	Id.
41	Royo Cospo Josefa	35	35	Travesía Cedro, 8	Sus labores	Id.
42	Royo Chueca Petra	58	58	Ramón y Cajal, 12	Propietaria	Cabeza familia
43	Royo Royo Lina	62	62	La Virgen, 7	Id.	Id.
44	Royo Royo María	48	48	Id., 11	Sus labores	Casada
45	Royo Santos Asunción	38	38	Santiago, 8	Id.	Id.
46	Royo Vázquez Celestina	30	30	San Antón, 52	Id.	Cabeza familia
47	Royo Visanar Josefa	30	30	Zaboray, 8	Id.	Casada
48	Ruiz Chueca Filomena	36	36	El Norte, 5	Id.	Id.
49	Ruiz Jarauta María	50	50	Zaboray, 4	Id.	Id.
50	Ruiz Tutor Apolonia	34	34	Tiracierzo	Id.	Id.
<b>SAN MARTIN de MONCAYO</b>						
51	García Lafuente Rosalía	45	45	Solanar, 60	Su sexo	Casada
<b>SANTA CRUZ de MONCAYO</b>						
52	García Miranda María	29	29	Mayor, 44	Su sexo	Cabeza familia
53	García Lainez Josefa	33	33	Alta, 7	Id.	Id.
<b>TARAZONA</b>						
54	Ochateco Guervos Jesusa	57	46	Nuestra Señora, 8	Sus labores	Casada
55	Ojeda García Isabel	67	40	Rúa baja, 7	Id.	Cabeza familia
56	Ojuel Lafuente Natalia	32	4	Alta Merced, 13	Id.	Id.
57	Olate Funes Lucía	42	9	Torre Raña, 16	Id.	Id.
58	Oñaca Magdalena	55	55	7 Obispos, 2	Id.	Id.
59	Rada Calvo Justa	40	40	V. Moncayo, 2	Id.	Casada
60	Rada Moreno Florentina	31	31	Concepción, 1	Id.	Id.
61	Rada Navarro Simona	79	79	San Antón, 51	Id.	Cabeza familia
62	Rada Redrado María	34	34	Plaza San Juan, 3	Id.	Casada
63	Rada Segura Carmen	30	30	S. Vicente, 1	Id.	Id.
64	Ramírez Aznárez Petra	32	32	P. Cárcel Vieja, 4	Id.	Id.
65	Ramírez Val Rosa	32	32	Wilson, 11	Id.	Id.
66	Ramón Morales Paula	50	50	T. P. Cristo	Id.	Id.
67	Ramos Giménez Alejandra	43	43	Lagunas, 3	Id.	Id.
68	Ramos Giménez Carmen	31	31	N. Señora, 13	Id.	Id.
69	Ramos Lamana Francisca	45	45	S. Antón, 20	Id.	Id.
70	Ramos Lamana María	34	34	Visconti, 9	Id.	Id.
71	Ramos Lamana Melchora	43	43	Carmen, 7	Id.	Id.
72	Ramos Lamana Andresa	38	38	Wilson, 82	Id.	Id.
73	Ramos Laschera María	42	42	Torre varón	Id.	Id.
74	Ramos Matute Ramona	56	56	Visconti, 17	Id.	Cabeza familia

APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
Ramos Matute Victorina	51	51	Visconti, 19	Sus labores	Casada
Ramos Núñez Carmen	33	33	Prado, 13	Id.	Id.
Ramos Nuño Rosa	37	37	Capuchinos, 14	Id.	Id.
Ramos Raso Miguela	36	36	Sol, 10	Id.	Id.
Ramos Sanjuán Carmen	31	31	Arenales, 24	Id.	Id.
Raso Lapeña Gregoria	31	11	Wilson, 66	Id.	Id.
Real Puente Anastasia	36	16	Tudela, 19	Id.	Id.
Redal Montes Agueda	54	54	P. Concepción, 2	Id.	Id.
Redal Montes Victorina	67	67	Quiñones, 27	Id.	Id.
Remiro Giménez Felipa	33	33	Traspuerto, 6	Id.	Id.
Resano Motilva Inocenta	59	59	Tudela, 29	Id.	Id.
Resano Serrano Pilar	33	33	Quiñones, 21	Id.	Id.
Reyes Garcilla Isabel	48	48	C. Alta, 18	Id.	Cabeza familia
Rincón Somoza Araceli	60	16	Marrodán, 15	Id.	Casada
Rivas Berrozque Felisa	31	31	Lamana, 7	Id.	Id.
Ruera Peñuelas Francisca	40	40	Hospicio, 2	Id.	Id.
Roblés Telo Angela	45	18	N. Señora, 12	Id.	Cabeza familia
Rodríguez Giménez Luisa	42	42	Wilson, 9	Id.	Id.
Rodríguez Giménez Delfina	77	77	Marrodán, 1	Id.	Id.
Roldán Tarragona Justa	65	65	N. Señora, 17	Id.	Casada
Romero Calvo Presentación	42	42	S. Juan, 19	Id.	Cabeza familia
Royo Murillo Juana	49	49	Palacio, 5	Id.	Casada
Royo Navarro Rosa	56	56	Wilson, 61	Id.	Id.
Royo Sanz María	31	12	Judería, 2	Id.	Id.
Rubio Ayensa Dolores	30	17	S. Juan, 19	Id.	Id.
Rubio Giménez Joaquina	60	30	S. Juan	Id.	Id.
Rubio Santos Carmen	37	37	Marrodán, 13	Id.	Id.
Rubio Santos María	40	14	N. Señora, 20	Id.	Id.
Rueda Pilar	37	37	P. Baja, 18	Id.	Id.
Ruiz Casado Encarnación	39	39	Rudiana, 14	Id.	Id.
Ruiz Casado Jesusa	33	33	Arenales, 10	Id.	Id.
Ruiz Corchón Felisa	37	37	C. Zaragoza, 3	Id.	Id.
Ruiz Delgado Jesusa	56	56	Lamana, 2	Id.	Id.
Ruiz Fernández Julia	39	11	Marrodán, 6	Id.	Id.
Ruiz Fernández María	32	6	Id., 3	Id.	Id.
Ruiz Fron Matea	29	29	Magnate, 28	Id.	Id.
Ruiz García Jacinta	94	94	Quiñones, 31	Id.	Id.
Ruiz Gómez Damiana	29	29	Bendición, 37	Id.	Cabeza familia
Ruiz Sargo Dominica	68	10	S. Juan, 34	Id.	Id.
Ruiz Sargo María	33	28	P. C. Vieja, 6	Industrial	Id.
Ruiz Lázaro María	43	43	P. Marmancebo, 6	Sus labores	Casada
Ruiz Marqués Anselma	63	14	Arenales, 2	Id.	Cabeza familia
Ruiz Navarro Carmen	44	44	Wilson, 10	Id.	Casada
Ruiz Pérez Jesusa	42	17	Conde, 11	Id.	Id.
Ruiz Solabet María Luisa	31	9	C. Tudela	Id.	Id.
Ruiz Sánchez Martina	41	41	S. Juan, 30	Id.	Id.
Ruiz Sevillano Angela	36	23	Baja, 4	Id.	Id.
<b>TORRELLAS</b>					
García Bonilla Fermina	73	73	P. Mayor, 11	Sus labores	Cabeza familia
García Bonilla Isidora	54	54	Id., 11	Id.	Casada
Ramos García María	38	38	Pontón, 6	Id.	Cabeza familia
Raso Sancho Florencia	44	44	P. Mayor, 3	Id.	Casada
Raso Sancho Emilia	45	45	P. Cárcel, 7	Id.	Id.
Redrado Pérez Eloísa	30	30	B. Alto, 18	Id.	Id.
Redrado Pérez Dolores	40	40	S. Antón, 15	Id.	Id.
Redrado Pérez Dorotea	45	20	P. Mayor, 15	Id.	Id.
Redrado Pérez Florencia	38	38	S. Antón, 19	Id.	Id.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
131	Rezano Rivas Loreto	43	43	Sol, 6	Sus labores	Casada
132	Rodrigo Vilamonte Felipa	37	17	Filaturas, 4	Id.	Id.
133	Ruiz Pardo Rosario	30	30	S. Miguel, 15	Id.	Id.
<b>TRASMOZ</b>						
134	García Gregorio Pilar	37	30	Baja, 16	Sus labores	Casada
135	Ruiz Laguna Filomena	35	35	Iglesia, 10	Id.	Cabeza familia
<b>VERA de MONCAYO</b>						
136	Galindo Silviana	36	36	P. San Sebastián, 4	Sus labores	Casada
137	Garcés Escribano Inés	65	20	Esparra, 66	Id.	Cabeza familia
138	García Rufina	40	40	Nueva, 28	Id.	Casada
139	García Belsué Amalia	36	36	Sol, 1	Id.	Id.
140	García Belsué Juliana	32	32	Poncio, 10	Id.	Id.
141	García Redrado Silvestra	43	43	Esparra, 19	Id.	Id.
142	Ramírez Bienvenida	48	48	Mayor, 26	Id.	Id.
143	Ratia Amalia	55	55	Esperanza, 9	Id.	Cabeza familia
144	Redrado Gordeta Cecilia	58	58	Nueva, 29	Id.	Casada
145	Redrado Martínez Margarita	51	51	Mayor, 23	Id.	Id.
146	Redrado Martínez Nicolasa	55	55	Sol, 4	Id.	Id.
147	Redrado Pérez María	70	70	Esparra, 11	Id.	Cabeza familia
148	Romano Vela Carpa	75	75	Mayor, 45	Id.	Casada
149	Ruiz Ruíz Petra	77	77	Sol, 3	Id.	Cabeza familia
<b>VIERLAS</b>						
150	Rico Navarro Florencia	42	42	Portal, 4	Sus labores	Casada

Zaragoza, 25 de agosto de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Rodríguez Landa,

IMPRENTA DEL HOSPICIO

cisamente, y haciéndoles ver asimismo, con severa sobriedad de expresión, la trascendencia de la función social que van a cumplir, considerándola como uno de los más altos deberes de la ciudadanía.

## CAPITULO X

### *De las cuestiones y preguntas a que han de responder los Jurados.*

Artículo 70. Concluida la exhortación presidencial a que se refiere el artículo 68, el Presidente, con intervención de los Magistrados, formulará las preguntas que el Jurado haya de contestar, con arreglo a las conclusiones definitivas de las acusaciones y defensa, redactándolas por escrito y leyéndolas en alta voz.

Artículo 71. Cuando las conclusiones de la acusación y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que resuelta una en sentido afirmativo no pueda menos de quedar resuelta la otra o viceversa, se formulará una sola pregunta sobre cada uno de los hechos en que exista la contradicción.

Artículo 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta correspondiente a cada acusado, y versará sobre la participación de éste en la realización de aquél. Respecto de dicha participación y de cuantos hechos hayan sido objeto de las pruebas del juicio, podrán formularse todas las preguntas que sean necesarias para que en las contestaciones de los Jurados haya la indispensable unidad de apreciación y para que no se acumulen en una misma pregunta términos que puedan ser contestados afirmativamente unos y negativamente otros.

Además del hecho principal serán comprendidos en las preguntas los determinantes de los elementos que integran la concreta y precisa calificación del delito o de los delitos perseguidos, la participación de los acusados como autores, cómplices o encubridores; el estado de consumación, frustración, tentativa, conspiración o proposición a que llegase el delito, sin emplear ninguno de estos conceptos jurídicos, sino narrando los hechos que impongan la aplicación de los mismos en el momento del juicio de Derecho. Igualmente serán objeto de las preguntas necesarias en cada caso los hechos de que se derive la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes, especificando los que en cada caso concreto permitan aplicarlas como se dirá en los artículos siguientes respecto a la fórmula de redacción de las preguntas.

Si en cualquier delito o circunstancias del mismo se contuviese algún concepto de juricidad tan preponderante que pudiera apreciarse independientemente de los hechos sobre que versen las preguntas dirigidas al Jurado, la Sección de Derecho podrá decidir acerca de su apreciación, pero cuidando rigurosamente que ésta no sea incompatible con cualesquiera de los hechos que el Jurado ha afirmado o negado en sus contestaciones a las preguntas del veredicto.

Artículo 73. Si el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince se formulará una pregunta especial para que el Jurado conteste si ha obrado o no con conocimiento suficiente para apre-

ciar que realizaba un acto malo, dañoso o prohibido.

Artículo 75. El Presidente, con intervención de los Magistrados, formulará además las preguntas que resulten de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusación y de la defensa, sin que puedan añadirse preguntas que tiendan a afirmar la imputabilidad a los procesados de algún delito o delitos más graves que los que hubiesen sido objeto de la acusación.

No se formularán tampoco preguntas sobre la responsabilidad civil de los procesados ni de otras personas.

Artículo 76. Para la fórmula de las preguntas servirán de modelo las siguientes:

“El procesado—aquí se expresarán apellidos y apodo si por él fuere conocido—el día... de... del año... realizó el hecho de—aquí se narrará con estricta substantividad, sin incluir hechos determinantes de la apreciación de circunstancias que deban ser objeto de alguna pregunta especial—, y con la debida separación, precisión y claridad, se formularán las preguntas que se estimen necesarias para la afirmación o negación de los hechos que sirvan de base a las conclusiones de las acusaciones y defensas y en su caso los agregados por la Sección de Derecho, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75 respecto al hecho principal, estado a que llegó el delito, respectiva participación de los acusados y faltas incidentales.

“La ejecución del hecho se llevó a efecto...” —aquí se narrarán los hechos de que pueda derivarse la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes, sin emplear conceptos jurídicos ni técnicos en cuanto fuere posible.

La Sección de Derecho cuidará de hacer igualmente estas preguntas con la debida substantividad y separación, teniendo en cuenta las circunstancias modificativas alegadas en las conclusiones de las partes, y con la iniciativa que según el resultado de las pruebas le reconoce el citado artículo 75.

Artículo 77. Si alguna de las partes reclamare contra cualquiera de las preguntas formuladas, por obscuridad de redacción, omisiones o inclusiones indebidas, la Sección de Derecho, oído el Ministerio fiscal, las demás acusaciones y las defensas, resolverá en el acto lo procedente, sin que contra esta resolución haya más recurso que el de casación si se preparase en el mismo acto por medio de la correspondiente protesta.

## CAPITULO XI

### *De la deliberación de los Jurados y del veredicto.*

Artículo 78. Acto continuo, el Presidente entregará las preguntas a los Jurados, quedándose con copia de las mismas, sacada por el Secretario, los que se retirarán a la sala destinada para sus deliberaciones.

También se les entregarán, en todo caso, las piezas de convicción que hubiera, y la causa sin los escritos de calificación. En atención a ello quedará suprimida en su momento la lectura de la prueba documental y de toda clase de escritos y documentos unidos a la causa.

Artículo 79. El primero de los Jurados, por el orden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de Presidente a no ser que la mayoría acordase otro nombramiento. En los casos de Jurado mixto, la presidencia podrá recaer, indistintamente, en un Jurado varón o en un Jurado femenino. Si no se hiciese elección de Presidente del Jurado mixto, se otorgará la presidencia por orden alfabético del primer apellido entre los dos primeramente insculados en los sorteos respectivos, y esta misma regla servirá para decidir el caso de empate en la designación de Presidente por los propios Jurados en todo caso.

Artículo 81. Cualquiera que sea el tiempo que empleen los Jurados en la deliberación, no podrá ésta suspenderse sino por causa de enfermedad repentina, facultativa y suficientemente comprobada, o de fuerza mayor manifiesta, cuidando la Sección de Derecho, bajo su más estricta responsabilidad, de la rigurosa incomunicación prevenida en el artículo anterior y demás concordantes de esta ley.

Artículo 89. El Jurado que revelase su voto o el de cualquiera de sus colegas—salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110—será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el artículo 378 del Código penal.

Cuando apareciere indicio de soborno al que se hubiere sometido el Jurado, se procederá por cohecho contra corruptores y corrompidos, y con el testimonio, en su caso, de la sentencia condenatoria por tal delito, interpondrá el Ministerio fiscal recurso de revisión contra la pronunciada sobre la base del veredicto delictivo.

CAPITULO XII

Del juicio de derecho.

Artículo 94. El Secretario del Tribunal extenderá el acta de la sesión, haciendo constar sucintamente, pero con la debida claridad y precisión, todo lo importante que hubiera ocurrido, dando fe especialmente de haberse observado la unidad de acto en los términos que la establece la presente ley, y expresando las prevenciones adoptadas por el Presidente en los casos de suspensión momentánea autorizados y durante la deliberación del Jurado, para la rigurosa incomunicación del mismo, con expresión de los nombres de subalternos y agentes a quienes se hubiere encomendado el cumplimiento de aquéllas, y de la forma en que las hubieren ejecutado. En el acta insertarán, además, literalmente, las pretensiones incidentales y las resoluciones del Presidente o de la Sección que hubieren de ser objeto de recurso de casación, así como las conclusiones de las acusaciones y de las defensas.

CAPITULO XIII

De las sentencias del Tribunal de Derecho.

Artículo 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, transcribiéndose en ellas como Resultandos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, en vez de la narración de hechos probados, que se calificara como en derecho proceda, en los Considerandos correspondientes, siendo aplicable todo lo demás que con respecto de las mismas preceptúa la ley de Enjuiciamiento criminal, sin que los Magistrados puedan suspender la deliberación y votación hasta que hayan dictado la sentencia.

Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales a la causa.

Artículo 98. Ni los Jurados ni el Tribunal podrán abstenerse, respectivamente, de dar el veredicto y de pronunciar la sentencia, aun cuando las declaraciones del veredicto se refieran a delitos que no sean de la competencia del Jurado.

Artículo 99. Pronunciada la sentencia por el Tribunal de Derecho, se someterá a los Jurados en votación inmediata y secreta, por bolas, cuyo resultado proclamará el Presidente de la Sección sin publicar el número de votos, si juzga o excesiva la pena impuesta. Contestada afirmativamente la pregunta, quedará instruido el expediente de indulto, conforme al artículo 2.º del Código penal, substanciándose aquélla con el informe del Tribunal de Derecho y los demás límites establecidos por la ley reguladora o que lo sucesivo regule esta forma de moderación de la responsabilidad criminal.

CAPITULO XIV

De la unidad de acto en la celebración del juicio por Jurados y de los casos excepcionales de suspensión momentánea del mismo.

Artículo 100. Abierto el juicio por Jurados desde el momento en que el Presidente declare constituido el Tribunal, conforme a lo preceptuado en el artículo 58 de esta Ley, se celebrará por todos sus trámites con unidad de acto hasta el pronunciamiento de la sentencia y votación prevenida en el precedente artículo 99, practicándose todas las actuaciones en una sola sesión continuada por todo el tiempo que sea necesario al efecto.

Artículo 101. En rigurosa aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de la suspensión previa que autoriza el artículo 745 de la ley de Enjuiciamiento criminal, aplicable en cada caso al juicio por Jurados, no podrá suspenderse éste después de constituido el Tribunal, sino momentáneamente en casos de fuerza mayor manifiesta o de enfermedad repentina del Presidente, Magistrados, Jurados, Ministerio fiscal, Abogados de la acusación y defensa, Secretario de Sala o procesados, comprobándose la certeza de la causa facultativamente con el mayor rigor cuando hubiere duda sobre la misma.

Cuando el Tribunal tuviese que resolver durante el curso del debate alguna cuestión incidental, lo hará en el acto, aunque empleando para

... el tiempo suficiente, sin retirarse de la Sala. Cuando hubiere de practicarse, por excepción justificadísima, alguna diligencia fuera del lugar de las Sesiones, en la misma población, se trasladará el Tribunal a donde sea preciso, adoptando la Presidencia, como en todo caso de suspensión momentánea, las prevenciones conducentes a obtener la más rigurosa incomunicación de los Jurados, de todo lo cual dará fe, especialmente el Secretario de Sala, en el acto del juicio, como preceptúa el artículo 94 de esta Ley.

... Cuando por razones de enfermedad repentina o de fuerza mayor, la suspensión momentánea del juicio hubiera de prolongarse por más de una hora, se practicará lo dispuesto en el artículo 749 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

... Esto mismo se practicará en los casos previstos en los números 3.º y 6.º del artículo 746 de la citada ley de Enjuiciamiento, en los cuales, como en la eventualidad antes prevista, se declarará sin efecto la parte del juicio celebrada y se citará a nuevo juicio tan pronto como sea posible, con intervención de Jurados distintos, si pudiere tener lugar dentro del mismo cuatrimestre, y en otro caso con preferencia de señalamiento a las demás causas y mediante alarde especial, siempre que alguno de los procesados se hallare en prisión provisional.

Artículo 102. Lo anteriormente dispuesto en cuanto se refiere a enfermedad repentina de los Jurados, entenderá para el caso de que no basten los suplentes respectivos para sustituir en el acto a los enfermos o imposibilitados por cualquiera otra causa, lo que deberá hacer por su orden y sexo en su caso.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 104. Las sesiones ante el Tribunal del Jurado, no podrán ser radiadas por la telefonía sin hilos más que en los casos excepcionales en que expresamente lo autorice el Ministro de Justicia, oído el Presidente de la Audiencia en que haya de celebrarse el juicio, para lo cual esta pretensión deberá formularse con diez días de antelación al del señalamiento correspondiente.

Disposiciones especiales.

Primera. Cuando se produzcan hechos de grave trascendencia en el orden público, que hagan necesaria la suspensión del juicio, por Jurados, para asegurar la recta y desembarazada función jurisdiccional de los Tribunales de Justicia, podrá quedar en suspenso respecto de todos los delitos enumerados en el artículo 4.º o solamente de alguno o algunos de ellos. Esta suspensión podrá referirse a todo o parte del territorio nacional; pero en uno y otro caso se resolverá por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa consulta del Tribunal Supremo en pleno y del Consejo de Estado; no podrá decretarse sino después de suspendidas las garantías ciudadanas cuya interdicción circunstancial se halle autorizada por la Constitución de la República, y el Gobierno someterá inmediatamente su decisión a las Cortes, si estuviesen reunidas o en cuanto se reúnan. Para que la suspensión total o parcial se prolongue por más de un año, se requiere autorización expresa por medio de una ley.

Restablecidos en el territorio de la Nación o en

la parte del mismo a que alcance la suspensión del Tribunal del Jurado, las garantías constitucionales, volverá éste a funcionar sin necesidad de especial declaración o resolución del Gobierno ni de las Cortes.

En todo caso, durante la suspensión, la Audiencia provincial del territorio respectivo conocerá, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal, de las causas atribuidas a la competencia del Jurado.

Segunda. Los Jurados recibirán en el acto mismo de terminar el juicio, la indemnización por gastos de viaje de ida y vuelta, cuando no residieren en la población donde se celebre, la dieta de 15 pesetas por cada día natural o fracción del mismo que durare la sesión, por lo que se refiere a los que intervinieren en el juicio como Jurados propietarios o suplentes; los demás que concurran al sorteo serán indemnizados por los expresados gastos de locomoción, en su caso, y con la dieta de 10 pesetas.

A los Jurados que antes de terminar las sesiones de cada período, lo soliciten, se les abonarán dietas por el tiempo que hubieran permanecido necesariamente fuera de su habitual residencia para asistir a las sesiones del Tribunal, computándose este abono a razón de 10 pesetas diarias, sin perjuicio de suplir la diferencia correspondiente a los que actúen en las sesiones del Tribunal en la forma y cuantía antes señaladas.

Los Jurados que tengan su residencia en el lugar donde se celebren las sesiones, podrán reclamar dietas sólo por el tiempo que hubieren durado sus funciones efectivas.

Las dietas que devenguen los Jueces de Derecho y funcionarios fiscales, cuando las sesiones se celebren fuera de la residencia ordinaria del Tribunal, serán las establecidas con carácter general para los mismos, aumentadas en un 50 por 100 para este solo caso de intervención en el Tribunal del Jurado.

Tercera. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones reglamentarias y complementarias sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 24 septiembre 1930.)

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento adjudicar mediante subasta las obras complementarias para la construcción del plan de Escuelas unitarias, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme al art. 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, para que pue-

dan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 5 de octubre de 1931.—El Alcalde, S. Banzo.

Núm. 4.120.

### Jefatura de Obras públicas.

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de conservación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente, en término de un mes a contar de la fecha de este BOLETIN.

**Carretera de Gallur a Sangüesa.**  
**Kilómetros 1 al 11 de la Travesía de Gallur.**  
**Presupuesto, 44.349'75 pesetas.**  
**Remate, 37.810 pesetas.**  
**Adjudicatario, D. Ramón Vigata Baró.**  
**Vecindad, Tauste.**  
**Provincia, Zaragoza.**  
**Zaragoza, 3 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, José M. Moreno.**

\*\*\*

Núm. 4.121.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación de explanación y firme y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Zaragoza a Francia, cuyo presupuesto asciende a pesetas 128.986,58, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, y la fianza provisional de 3.870 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Núm. 4.122.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación de explanación y firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 6 al 13 de la carretera de Gallur a Agreda, cuyo presupuesto asciende a 144.047,41

pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, y la fianza provisional de 4.322 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Núm. 4.123.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de reparación de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 29 al 32 de la carretera de Zaragoza a Francia, cuyo presupuesto asciende a 75.923 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 2.260 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Núm. 4.124.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de reparación de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 33 al 38 de la carretera de Zaragoza a Francia, cuyo presupuesto asciende a 86.476,51 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 2.556 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento. Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Núm. 4.125.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 40 al 46 de la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto asciende a 50.335,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.511 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento. Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Núm. 4.126.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 26 al 36 de la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto asciende a 71.620,85 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 2.149 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento. Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Núm. 4.127.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda, cuyo presupuesto asciende a 38.956,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.169 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento. Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Núm. 4.128.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Belchite a El Burgo, cuyo presupuesto asciende a 54.303 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.630 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento. Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Núm. 4.129.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 31 de la carretera de Caspe a Selgua a Siétamo, cuyo presupuesto asciende a 94.323 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 2.830 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Núm. 4.130.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 47 al 55 de la carretera de Escatrón a Gandesa, cuyo presupuesto asciende a 68.177,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.946 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Núm. 4.131.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Gallur a Agreda, cuyo presupuesto asciende a 77.090,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 2.313 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes es-

tán obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Núm. 4.132.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 45 al 53 de la carretera de Cillas a Alhama, cuyo presupuesto asciende a 41.756,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.200 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Núm. 4.133.

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 y travesía de Gallur de las carreteras de Gallur a Agreda y Gallur a Sangüesa, cuyo presupuesto asciende a 82.135,30 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.465 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del corriente, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

IMPRESA DEL HOSPICIO